



JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 19 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 776, LEY DE
TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, QUE
BENEFICIA AL ADULTO MAYOR
RESIDENTE EN EL EXTERIOR**

Los congresistas que suscriben, miembros del **Grupo Parlamentario Renovación Popular**, a iniciativa del Congresista, **JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776,
LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, QUE BENEFICIA AL ADULTO MAYOR
RESIDENTE EN EL EXTERIOR**

Artículo Único. – Modificación del artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal

Modifíquese el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, en los términos siguientes:

***"Artículo 19.** Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable.*



JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo."

*Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista, **que reside en el Perú o en el exterior**, propietario de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".*

Lima, diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2024 17:18:48-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2024 17:18:54-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria Jessica
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2025 16:03:25-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2024 12:32:07-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2025 13:05:11-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2025 15:56:21-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma Martina
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2024 12:49:15-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego Alonso
Fernando FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2025 16:34:48-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/01/2025 18:05:07-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras Ricardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2025 08:02:52-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

1.1. OBJETO

La presente propuesta normativa tiene por objeto extender el beneficio de deducción del impuesto predial al adulto mayor que reside en el exterior, a fin de que se beneficien todos los peruanos sin excepción.

1.2. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El impuesto predial es de alcance distrital y grava el valor de los predios que una persona tiene o posee en la jurisdicción del distrito, sean éstos urbanos o rústicos. Es de periodicidad anual.¹

El artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, señala lo siguiente:

"Artículo 19. Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo."

Posteriormente, el 21 de julio 2016 la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorpora un cuarto párrafo:

¹ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/guia_gestion_cuenta_impuesto_predial.pdf



(...)

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietario de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

El pago del impuesto predial es obligatorio tanto para las personas naturales o jurídicas que, al 1 de enero de cada año, sean propietarias de predios, los habiten o no. Tanto los pensionistas como no pensionistas (adultos mayores) pueden acceder al beneficio de deducir 50 UIT al monto que les corresponde pagar por impuesto predial. Lo que significa, que solo pagará como tributo de la parte que supere el tope de 50 UIT. Como se puede observar, esto es un alivio económico para los pensionistas y los adultos mayores, reconocidos como un grupo vulnerable.

Sin embargo, ese beneficio solo se viene aplicando a los que coinciden la dirección de su DNI con el predio a deducir, es decir se beneficia solamente a los que tiene dirección de DNI en Perú, excluyéndose a los peruanos que tienen DNI con dirección en el exterior y un predio en Perú.

Por lo tanto, lo que se pretende en el presente proyecto de ley es extender dicho beneficio al adulto mayor que reside en el exterior, a fin de que se beneficien todos los peruanos sin excepción aplicando el derecho a la igualdad y no discriminación reconocidos en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación.²

La Defensoría del Pueblo ha establecido que, el derecho a la no discriminación, tal como se encuentra redactada en la Constitución Política del Perú, protege predominantemente un aspecto esencial de la dignidad humana. En tal sentido, no resulta admisible crear diferencias que restrinjan la igualdad de oportunidades, derechos y libertades. La Constitución Política del Perú señala que no se puede

² [https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03525-2011-AA%20Resolucion.html#:~:text=toda%20persona%20tiene%20derecho%20\(%E2%80%A6\),o%20de%20cualquiera%20otra%20%C3%ADndole%E2%80%9D](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03525-2011-AA%20Resolucion.html#:~:text=toda%20persona%20tiene%20derecho%20(%E2%80%A6),o%20de%20cualquiera%20otra%20%C3%ADndole%E2%80%9D).



recibir un trato diferenciado por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión y condición económica. Ha presenciado además una fórmula legal abierta –“cualquier otra índole”– de modo que se entienda que los motivos antes señalados no son los únicos prohibidos por nuestro ordenamiento jurídico.³

1.3. ADULTO MAYOR

La Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en su artículo 2 señala que: *“Entiéndese por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad.”*

Según lo señalado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI al año 2023, en nuestro país existen 4 millones 598 mil personas de 60 y más años de edad, las cuales representan el 13,6% de la población total del país. Según sexo, el 52,4% son mujeres (2 millones 412 mil) y el 47,6% hombres (2 millones 187 mil).⁴

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares sobre Condiciones de Vida y Pobreza - ENAHO - 2021, la Población en Edad de Trabajar adulta mayor de 60 años a más ascendió a 3 millones 708 mil 318 personas, de las cuales 1 millón 939 mil 959 pertenecieron a la Población Económicamente Activa - PEA y 1 millón 768 mil 359 formaron parte de la Población Económicamente Inactiva - PEI.

La tasa de participación laboral disminuye a medida que se incrementa la edad del adulto mayor. Por ejemplo, 72 de cada 100 adultos mayores de 60 a 64 años se encontraba trabajando o buscando activamente un empleo, mientras que la cifra desciende a 18 de cada 100 en los adultos mayores de 80 a más años.

La tasa de subempleo en los adultos mayores fue de 65,5%, es decir alrededor de 66 de cada 100 adultos mayores se encontraban subempleados.

La tasa de empleo vulnerable es 71,5%, es decir 72 de cada 100 adultos mayores ocupados se desempeñaron como trabajadores independientes o Trabajadores Familiares No Remunerados - TFNR.⁵

³ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/dd_002_07.pdf

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/824582-mas-de-4-millones-500-mil-adultos-mayores-conmemoran-su-dia-este-26-de-agosto>

⁵ <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4081362/PAM%202021.pdf?v=1675189753>



El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC informa que, de acuerdo con el lugar de residencia, Lima tiene la mayor cantidad de adultos mayores, en este caso, 678 510; La Libertad tiene 277 723; y Piura 277 723. Mientras que, en el exterior, hay 235 290 adultos mayores que han declarado en su DNI su residencia.⁶

La II Encuesta Mundial a la Comunidad Peruana en el Exterior realizado entre los meses de noviembre 2021 y mayo 2022 señala que, en comparación con los resultados de la Primera Encuesta de peruanos en exterior, se aprecia que, el grupo de PEX de edad de 60 años y más, aumento de 10% a 18,4 %.

Los resultados de la encuesta antes señalada establecen que, los peruanos residentes en el exterior habitan en gran proporción en viviendas alquiladas representando el 57,8%, el 29,9% cuentan con vivienda propia, el 9,5% viven en vivienda con la familia o un amigo; y un 2,8% habitan en otro tipo de vivienda.⁷

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o si, modifica o deroga normas vigentes.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para extender el beneficio de deducción del impuesto predial a favor del adulto mayor que reside en el exterior, pero su propiedad se encuentra en el Perú. El objetivo es que se beneficien todos los peruanos sin excepción aplicando el derecho a la igualdad y no discriminación reconocidos en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución, el cual establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/reniec/noticias/971919-mas-de-cinco-millones-de-peruanos-con-dni-son-adultos-mayores>

⁷ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1868/libro.pdf



ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 09 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS:

"El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables (...)"

Esta propuesta normativa, si bien traerá como consecuencia una disminución de ingresos a las municipalidades por la deducción del impuesto predial, el beneficio se sujeta aplicando el derecho a la igualdad y no discriminación reconocidos en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, en este caso, a favor del adulto mayor que reside en el exterior.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la 11° Política de Estado, relacionado con la **"Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"**, el cual señala lo siguiente:

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente."